

**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO
“RAZA AUTÓCTONA” PARA PRODUCTOS DERIVADOS DEL GANADO
CAPRINO DE RAZA AGRUPACIÓN DE LAS MESETAS**



**CABRA DE
LAS MESETAS**

Según R.D. 505/2013

ANCAM

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Agrupación de las
Mesetas



Asociación Nacional de Criadores
De Ganado Caprino de la
Raza de las Mesetas

ÍNDICE

1. OBJETIVO
2. IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO CAPRINO DE RAZA AGRUPACIÓN DE LAS MESETAS
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS
5. SISTEMAS DE TRAZABILIDAD
6. ETIQUETADO
7. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA FEDERACIÓN
8. INFRACCIONES Y SANCIONES
9. LOGOTIPO
10. ANEXOS

1. OBJETIVO

Establecer un sistema de control para el uso del logotipo “100% *Cabra de las Mesetas*” en los productos cárnicos y lácteos derivados de la Raza Caprina de las Mesetas en pureza, según lo indicado en el Real Decreto 505/2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal, así como establecer de forma general las condiciones del uso del logotipo, su identificación y registro en cada uno de los puntos que contiene el Anexo II del citado Real Decreto.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CRIADORES DE ANIMALES DE RAZA AUTÓCTONA

ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO CAPRINO DE RAZA DE LAS MESETAS

C.I.F.: G-49.276.694

DOMICILIO SOCIAL: C/ Peña Trevinca 22-bajo. 49.032 Zamora (capital). Castilla y León. España.

TELÉFONO: 980 53 34 84

WEB: www.cabradelasmesetas.es

EMAIL DE CONTACTO: info@cabradelasmesetas.es

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente pliego de condiciones se aplicará en todo el territorio nacional.

Las condiciones aquí referidas abarcan a todas las fases de producción y comercialización de los productos cárnicos y lácteos elaborados tanto frescos como elaborados:

- ⇒ *Producción primaria:* explotaciones de nacimiento, cebo y producción de las materias primas.
- ⇒ *Transformación:* mataderos, salas de despiece, queserías, curtidores, marroquinería o cualquier establecimiento donde se sacrifiquen, preparen, envasen y etiqueten los productos derivados directamente de animales pertenecientes a la Raza Cabra de las Mesetas.
- ⇒ *Operadores autorizados para la comercialización:* establecimientos de venta al por mayor o al por menor (consumidor final), que vendan los productos procedentes de la leche de hembras de la Raza Cabra de las Mesetas o carne y productos cárnicos de cabritos procedentes de ambos progenitores de la Raza o pieles naturales o confeccionadas.

La aplicación del logotipo debe ser autorizada por la Junta Directiva de La Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza de las Mesetas (ANCAM), previa solicitud de ésta por el interesado.

La relación de operadores autorizados para el uso del logotipo oficial de Raza Autóctona Caprina de las Mesetas, se mantendrá actualizada en la web de la Asociación Nacional: www.cabradelasmesetas.es

Se prohíbe hacer uso del logotipo sin la autorización expresa de ANCAM.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS

La denominación “**100% Cabra de las Mesetas**”, será de uso exclusivo en la carne, productos cárnicos, leche y productos lácteos derivados, cuyo ingrediente principal sea carne o leche de las Raza Cabra de las Mesetas, así como las pieles y derivados, y que provengan de animales inscritos en los diferentes registros del Libro Genealógico de la Raza.

El logotipo “**100% Cabra de las Mesetas**” y los distintivos que la representan son propiedad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el cual cede su uso a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza de las Mesetas (ANCAM).

Los productos etiquetados con el logotipo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Raza de procedencia: Caprina de las Mesetas, animales inscritos en el Libro Genealógico de la raza o animales cuyos progenitores estén ambos inscritos en los registros del Libro Genealógico de la Raza.
- b) Zonas geográficas de procedencia del producto: aquellas pertenecientes al territorio nacional donde se ubiquen las explotaciones de animales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza de las Mesetas.
- c) Sistemas de manejo: extensivos o mixtos (semiextensivos).

Definición y características de los productos:

Carnes y derivados:

Frescos – canales, medias canales, cuartos, despiece y derivados procedentes de animales de la Raza Caprina de las Mesetas inscritos en el Libro Genealógico de la Raza o descendientes cuyos dos progenitores están inscritos en dicho Libro.

Productos Cárnicos Derivados – embutidos, cecinas, cocidos, patés, curados, cocinados o precocinados cuyo ingrediente principal sea la carne fresca de la Raza Cabra de las Mesetas.

Leche y derivados:

Leche – cualquier tipo de leche o sueros, frescos o procesados, producida en explotaciones asociadas a ANCAM, a partir de hembras inscritas en el Libro Genealógico de la Raza Cabra de las Mesetas.

Derivados lácteos – quesos (frescos o madurados), yogur, kéfir, preparados lácteos probióticos, cuajada, requesón, cremas de queso, natas o mantequillas, elaborados única y exclusivamente con leche procedente de hembras inscritas en el Libro Genealógico de la Raza Cabra de las Mesetas.

Pieles:

Son las obtenidas de animales adultos inscritos en el Libro Genealógico o de chivos cuyos dos progenitores están inscritos en el Libro.

5. SISTEMAS DE TRAZABILIDAD

Atendiendo a la legislación vigente sobre trazabilidad, es obligatoria la existencia de un registro completo de toda la vida productiva del animal y de sus productos, debiendo estar identificado en todo momento.

A fin de agilizar los procedimientos administrativos de trazabilidad, evitando duplicidad de documentos, serán compatibles los procedimientos de registros de entrada y salida gestionados por los operadores agroalimentarios autorizados, siempre y cuando garanticen la rastreabilidad de los productos procedentes de la Raza de las Mesetas planteados en este pliego.

El logotipo de “*100% Cabra de las Mesetas*” acompañará al etiquetado vigente del producto con el objetivo de garantizar la trazabilidad de éste en todo momento.

TRAZABILIDAD E IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA.

Requisitos en las explotaciones ganaderas:

Las ganaderías amparadas bajo este logotipo se dedicarán a la cría en pureza de la Raza de las Mesetas, lo que implica que todos los machos y hembras reproductores de sus rebaños serán de esta raza y estarán inscritos en el Libro Genealógico de la Raza.

Las prácticas utilizadas en la cría de los cabritos y su posible posterior ordeño, deben ser los más convenientes para obtener un producto de máxima calidad y permitir un buen desarrollo de los animales. Igualmente las instalaciones y locales han de cumplir en todo momento lo que indique la legislación vigente.

La alimentación de los cabritos será básicamente por lactancia materna, aunque se permitirá que tengan a libre disposición un pienso de iniciación. Pero se excluye expresamente la lactancia artificial y la presencia de amamantadoras mecánicas en la ganadería. Todos los animales sacrificados deberán tener al menos 1 mes de edad.

Todo operador primario debe cumplir con las declaraciones ganaderas de parideras, nacimientos e identificación provisional y definitiva para garantizar la trazabilidad de los animales, así como la declaración de sus movimientos (entradas y salidas) con destinos o procedencia los animales, copia de la guía de traslado y custodia de dicha documentación.

Sistema de trazabilidad:

El sistema de trazabilidad propuesto está basado en los sistemas de inscripción del Libro Genealógico de la Raza Caprina de las Mesetas y en su Programa de Cría:

Se deberá identificar a los animales en el momento del nacimiento mediante un crotal auricular de color naranja con numeración correlativa y, en el que además aparezca serigrafiado la indicación “*100% Cabra de las Mesetas*”.

Se registrará la información del nacimiento en un cuaderno de paridera de la explotación (parte de nacimientos), en el que se incluirá la numeración del cabrito, sexo, fecha de nacimiento, número de identificación de la madre y tipo de parto). Además el ganadero se compromete a custodiar estos registros que deberán ser siempre remitidos a ANCAM para su verificación.

Los animales, machos o hembras, antes de cumplir los 6 meses, deberán estar identificados mediante crotales y transpónder definitivos según la legislación vigente. Dado que este pliego se elabora para carnes con canales y productos cárnicos, la identificación del animal debe acompañarlo en las fases de sacrificio y faenado, de modo que sea posible marcar e identificar inequívocamente las canales o productos cárnicos obtenidos a partir de éstas.

Se deberá registrar todos los movimientos de los animales vivos en el Libro de Explotación de cada ganadería, donde se anotará también el número de guía de traslado a matadero correspondiente.

TRAZABILIDAD EN EL MATADERO

Los mataderos deberán ser siempre establecimientos autorizados y se procederá al sacrificio una vez recibida y revisada la documentación que acompaña a los animales provenientes de las ganaderías (operadores primarios autorizados).

Todos los mataderos deberán garantizar la trazabilidad de los animales mediante los registros oficiales que detallan las entradas y salidas según la legislación vigente.

El matadero autorizado deberá sacrificar a los animales amparados por esta marca separados del resto de los animales; se establecerá el lote de matanza con el número de canales amparadas a los que se podrá colocar el logotipo “**100% Cabra de las Mesetas**”, y etiquetado según la operativa de cada centro.

Para poder etiquetarse con el logo “**100% Cabra de las Mesetas**”, las canales deberán ser calificadas como extra ó 1ª en el matadero. Cualquier canal con inferior categoría no podrá utilizar el etiquetado del logo.

En el caso de que las pieles sean destinadas también a su transformación amparada por el logotipo de “**100% Cabra de las Mesetas**”, deberán estar etiquetadas con él y separadas.

El matadero deberá enviar una copia a ANCAM para poder seguir la trazabilidad de los lotes amparados por el logotipo “100% Cabra de las Mesetas”

TRAZABILIDAD EN LA SALA DE TRANSFORMACIÓN

Los establecimientos (salas de transformación), deberán llevar un registro detallado en el que se relacionen los productos etiquetados con los lotes de animales, donde debe constar, según ámbito de aplicación:

- fecha de recepción de animales, canales o lotes de producto.
- lugar de origen
- documentos que garanticen la correlación con la fase anterior; albarán de matadero, número de animales del lote, fecha de sacrificio, destino de canales.

En el caso de despiece de canales, y en la elaboración de los derivados cárnicos, para poder etiquetar las piezas resultantes con el logotipo, se dispondrá de un registro de entradas y salidas que nos permita rastrear cada una de las piezas obtenidas y tratamientos realizados con el lote de matanza, y por tanto con los animales de origen.

Las canales y derivados cárnicos que cumplan con los requisitos establecidos en este pliego podrán hacer uso del logotipo “**100% Cabra de las Mesetas**” junto al etiquetado obligatorio.

Los productos de aquellos animales jóvenes a los que no se les conozca genealogía, adultos no inscrito, animales con pérdida de identificación o los lotes no identificados correctamente, no podrán hacer uso del logotipo “100% Cabra de las Mesetas”, entrando en la cadena comercial no diferenciada por raza.

La sala de transformación deberá enviar una copia a ANCAM para poder seguir la trazabilidad de los lotes amparados por el logotipo “100% Cabra de las Mesetas”

TRAZABILIDAD DE LA LECHE EN LA EXPLOTACIÓN

La leche producida por las hembras reproductoras de la Raza Caprina de las Mesetas, debe almacenarse en tanques identificados con el logotipo “Raza Autóctona”, garantizando que no se mezcle la leche con otras de distinto origen.

Las cantidades producidas se anotarán en el Registro de Entregas de Leche (según modelo establecido en la normativa vigente), registrando la cantidad producida, y si se entrega a su retirada, la matrícula del vehículo, destino de la leche, fecha y número de albarán de recogida.

La explotación deberá enviar una copia a ANCAM para poder seguir la trazabilidad de la leche amparada por el logotipo “100% Cabra de las Mesetas”

TRAZABILIDAD DE LA LECHE / DERIVADOS EN LA QUESERÍA

Se recogerá la fecha de recogida de la leche, el nº de albarán, explotación de procedencia, cantidad recibida, matrícula del vehículo, destino de leche y fecha de procesado.

La leche amparada por el logotipo de raza autóctona, se transportará en un compartimento independiente dentro de la cisterna, evitando de esta forma la mezcla con leches de otros orígenes. De igualmente se procederá en la quesería en el caso en que ésta procese leche de otros orígenes; deberá almacenarla en tanques identificados con el logotipo “Raza Autóctona 100% Cabra de las Mesetas”. Una vez procesada la leche, el queso o productos, se les asignará un número de lote compuesto por los dos últimos dígitos del año, el mes y el día; además se le añadirán las siglas C.M., para indicar que el producto está amparado por el logotipo de calidad de la raza.

En el caso de que la lechería procese leche de procedencias distintas a la de la Cabra de las Mesetas, ésta deberá procesarse al final.

La quesería deberá enviar una copia a ANCAM para poder seguir la trazabilidad de los lotes amparados por el logotipo “100% Cabra de las Mesetas”

6. ETIQUETADO

El etiquetado de estos productos cárnicos está regulado principalmente por el Real Decreto 1334/1999 por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios; Reglamento (UE) 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y el Reglamento de Ejecución 1337/2013 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la indicación del país de origen o del lugar de procedencia para la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral.

El logotipo “**100% Cabra de las Mesetas**” acompañará el etiquetado en todas las fases de producción, con el objetivo de garantizar la trazabilidad del producto. Las etiquetas se adherirán directamente al producto, al envase o fijadas en las canales.

En cuanto a los productos finales, independientemente de su envasado autorizado, llevarán una etiqueta en la que se refleje el logotipo “**100% Cabra de las Mesetas**”. El diseño y tamaño del logotipo queda definido por la normativa aplicable Anexo I del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “Raza Autóctona” en los productos de origen animal.

7. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO CAPRINO DE LA RAZA DE LAS MESETAS

Siendo ANCAM la entidad responsable de la elaboración y ejecución de este pliego de condiciones, así como de la llevanza del Libro Genealógico, le corresponde a ella garantizar los procedimientos que en el citado pliego se recogen. De este modo se establecerán los mecanismos de autocontrol que aseguren la trazabilidad de los productos amparados por el logotipo “**100% Cabra de las Mesetas**” y su procedencia de animales inscritos en el Libro Genealógico de la Cabra de las Mesetas.

Se realizarán verificaciones documentales mediante la supervisión de los registros existentes en la propia Asociación con los datos del Libro Genealógico de la raza, los cuadernos de parideras de las explotaciones, el registro de litros anotado, así como los registros de los diferentes establecimientos en los que se sacrificuen, transformen o elaboren los productos originarios de la Raza Caprina de las Mesetas con destino al uso del logotipo “**100% Cabra de las Mesetas**”.

Se realizarán también visitas presenciales de verificación a las ganaderías, mataderos y a los diferentes establecimientos para asegurar que los sistemas de control que se llevan a cabo en cada uno de ellos son adecuados.

La aplicación del logotipo “**100% Cabra de las Mesetas**” no interferirá con el etiquetado establecido por la normativa vigente. Desde ANCAM se velará por el buen uso del nombre de la raza y por una correcta información al consumidor.

Todos aquellos operadores que hagan uso del logotipo “**100% Cabra de las Mesetas**” deberán comprometerse documentalmente al cumplimiento de este pliego de condiciones y facilitar los controles e inspecciones se desde ANCAM se estimen oportunas para garantizar la veracidad del logotipo.

Dentro de ANCAM serán responsables de dichas inspecciones el personal veterinario adscrito a la Asociación, que sea designado Órgano de Control de Calidad de ANCAM, u otra personal contratado al efecto, y aprobado por la Junta Directiva.

Tabla resumen con el sistema de control que se establece y su frecuencia

LUGAR DE VERIFICACIÓN	TIPO DE CONTROL	SISTEMA DE CONTROL
Puntos de	Visitas y revisión	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación en campo de la identificación de los animales sujetos y no sujetos al logotipo. • Comprobación de esos animales en los registros del Libro Genealógico.

producción primaria	documental	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de los controles de genealogías en los registros de parideras y control de partos. • Verificación de las guías de movimiento. • Verificación de la producción lechera registrada. • Verificación de los cuadernos de registro de la explotación. <p style="text-align: right;">SEMESTRAL</p>
Transformación	Visitas y revisión documental	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de la identificación de los animales con la guía de movimiento. • Verificación de los lotes (identificación de animales inscritos en el L.G. de los no inscritos) y lotes de canales. • Fecha del sacrificio / faenado / elaboración. • Verificación de la trazabilidad de los productos para la elaboración de derivados cárnicos y lácteos. • Verificación de las partidas de quesos y productos lácteos. • Verificación del destino final de todos los productos. • Verificación del uso del etiquetado. • Verificación de los registros asociados. <p style="text-align: right;">SEMESTRAL</p>
Operadores autorizados para la comercialización	Visitas y revisión documental	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación entrada de producto. • Verificación del etiquetado. • Verificación de registros asociados. • Verificación del material de difusión y promoción al consumidor. <p style="text-align: right;">SEMESTRAL</p>

Los puntos de venta al por menor comercializarán los productos de la marca Cabra de las Mesetas de la forma separada y con identificación clara de otros productos, pudiendo hacer uso de material promocional específico.

8. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y PRESCRIPCIÓN.

Siendo el logotipo “*100% Cabra de las Mesetas*” un sello de uso voluntario, todos aquellos operarios sean persona físicas o jurídicas de cualquier ámbito de aplicación y para cualquiera de los productos acogidos por dicho logotipo, deberán comprometerse documentalmente al cumplimiento de las disposiciones de este pliego de condiciones y facilitar los controles e inspecciones de verificación que se estimen oportunas por parte de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de la Raza de las Mesetas (ANCAM) a través de su personal autorizado o por parte de la Autoridad Competente, según lo establecido en el Art. 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.

8.1 Capacidad Sancionadora

Corresponde a la Junta Directiva de ANCAM la determinación de las infracciones, la gravedad de éstas y las sanciones por incumplimiento del presente pliego.

El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva de ANCAM.

Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea Gral. de ANCAM en un plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora. Frente a la resolución de la Asamblea Gral. no cabrá recurso alguno.

Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias a los órganos de gobierno de ANCAM, serán sancionadas con apercibimiento, multa, y/o suspensión temporal o definitiva del uso del logotipo “**100% Cabra de las Mesetas**”, tal y como se expresa en los artículos siguientes.

La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Secretario/a de la Asociación así como a un instructor nombrado por ANCAM.

En los casos de uso indebido del logotipo de la “**100% Cabra de las Mesetas**” por parte de personas no adscritas en los Registros de la Asociación, la Junta Directiva de ésta, iniciará los procedimientos legales oportunos, ejerciendo las sanciones reconocidas en el Art. 8 del Real Decreto 505/2013.

8.2 Tipos de infracciones

Podrá sancionarse cualquier incumplimiento que contravenga lo dispuesto en este pliego de condiciones.

Las sanciones cometidas por los operarios y/o entidades autorizadas por la Junta Directiva de ANCAM para la utilización del logotipo, se clasificarán de la siguiente forma:

Infracciones por faltas administrativas

Las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar el titular del pliego (ANCAM).

Se consideran faltas administrativas:

- Falsear u omitir datos o comprobantes que en cada caso sean necesarios en los diferentes registros.
- No comunicar a ANCAM, en el plazo establecido, cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación
- No conservar la documentación exigida e indicada en este pliego.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- No exponer al público la documentación y etiquetado obligatorio del producto.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

Infracciones por incumplimiento del pliego

Se consideran infracciones por incumplimiento del pliego, de las normas complementarias o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de ANCAM, en lo referente a la producción y transformación del producto amparado:

- Manipular etiquetas, distintivos o marcas del producto en cualquiera de sus fases.
- No permitir o dificultar la recogida de información en las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de inspección.

Infracciones por uso indebido del logotipo “Raza Autóctona 100% Cabra de las Mesetas”

Serán aquellas que se produzcan por el uso indebido o actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio a dicha distinción de calidad. En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este pliego o las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Junta Directiva de ANCAM en materia de uso promoción, publicidad e imagen del logotipo “100% Cabra de las Mesetas”.

- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la marca o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de productos no protegidos a que creen confusión en los consumidores.
- Utilizar marcas de conformidad o distintivos del logotipo en los productos que no hayan sido producidos, sacrificados, elaborados, transformados o faenados de acuerdo con el presente pliego.
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificadores de los animales, etiquetas o precintos no autorizados.
- La indebida tenencia, negociación o utilización de documentos, identificaciones de los animales, precintos, etiquetas, sellos, símbolos o caracteres propios del logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar el despiece, envasado, precintado o etiquetado de productos en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por el titular de este pliego.

8.3 Aplicación de las sanciones

Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Se aplicará en su grado mínimo

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan un beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Junta Directiva de ANCAM.
- Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

Se aplicará su grado medio

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
- Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por la Junta Directiva de ANCAM.
- Siempre y cuando no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

Se aplicará en su grado máximo

- Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, no prestar colaboración o no permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Junta Directiva.
- Cuando se pruebe la concurrencia de manifiesta mala fe en el infractor.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para el logotipo, para ANCAM o sus socios o consumidores.

En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

En cualquier caso, la Junta Directiva, podrá hacer públicas las sanciones, una vez esté resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de las entidades inscritas.

8.4 Tipos de sanciones

- La sanción aplicada en grado mínimo, se resolverá siempre con la notificación a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal del uso del logotipo de hasta un mes en tanto se subsanen las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.
- La sanción aplicada en grado medio, se resolverá con la suspensión temporal del uso del logotipo desde un mes, hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores, se aplicará el periodo de suspensión máximo.
- La sanción aplicada en grado máximo, se resolverá con la suspensión temporal del uso del logotipo desde seis meses hasta un año. Se resolverá con la suspensión definitiva y la baja en los registros cuando se produzca una reincidencia en una falta de grado máximo, en un periodo inferior a un año.

La Junta Directiva de ANCAM podrá establecer de conformidad la retirada del logotipo y utilización de éste, así como otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos en los que la resolución del expediente abierto suponga un mayor esfuerzo y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

Las sanciones impuestas por la Junta Directiva de ANCAM son independientes de las que la Administración Competente establezca al infractor.

9. LOGOTIPO

El formato del logotipo “*100% Cabra de las Mesetas*”, se ajusta a lo propuesto en el Anexo I del Real Decreto 505/2013. Se escoge en versión bicromática, con la parte central alrededor del perfil caprino de la cabra blanca será en color Pantone 363 y en negro el anillo donde aparece escrito “100% Raza Autóctona”, tal y como aparece a continuación:



**CABRA DE
LAS MESETAS**

10. ANEXOS

ANEXO I - Solicitud Inscripción Operador Primario

ANEXO II - Solicitud Inscripción Transformador

ANEXO III - Solicitud Autorización Punto de Venta

ANEXO IV – Verificación Ganaderías

ANEXO V – Verificación en Mataderos – Industrias Cárnicas

ANEXO VI – Verificación Queserías

ANEXO VII – Verificación Puntos de Venta.